

Bogotá, D. C., Agosto 13 de 2015

Honorable Representante
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA
VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 043 DE
2015-CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo asignado por usted, procedo dentro del término previsto a rendir del informe de ponencia correspondiente al proyecto de acto legislativo de la referencia, por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política, el cual cumple con el requisito constitucional de haber sido radicado por más de diez congresistas.

Como lo señala la exposición de motivos, el sistema político colombiano históricamente ha tenido como una de sus características el bicameralismo, que en la Constitución de 1991 se concretó en un Senado de circunscripción nacional y una Cámara de Representantes de circunscripción territorial departamentalizada.

Con esa diferenciación por su origen se pretendía justificar la pervivencia del bicameralismo, a pesar de no ser esta una organización del poder legislativo ortodoxa en aquellos Estados cuyo modelo de organización es unitaria y no federal, confederada, regional ni autonómica.

No obstante la pretensión del constituyente, un problema que se presenta en la práctica para la legitimidad de la representatividad plasmada en el texto constitucional, es que el peso demográfico tiene una relación directamente

proporcional con la cantidad de congresistas que cada región del país logra elegir.

Por ello, en el caso del Senado, las campañas de los candidatos se concentran en regiones con densas concentraciones poblacionales, lo que lleva, a su turno, a que no haya senadores provenientes de regiones con población escasa y dispersa. Lo anterior significa que a pesar de la circunscripción nacional, la mayoría de los senadores tiene una representatividad fuertemente arraigada a un ámbito geográfico específico del territorio.

Así, de acuerdo con un estudio adelantado por la MOE, las regiones Caribe (Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar, Atlántico, Sucre y Córdoba) y Andina Oriental (Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca –no incluye a Bogotá-, Tolima y Huila), eligieron en el año 2014 a 50 de los 100 senadores por circunscripción nacional, mientras que las regiones del Piedemonte (Arauca, Casanare, Meta, Caquetá y Putumayo), Suroriental (Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés y Amazonas) y San Andrés, en las mismas elecciones eligieron 3 senadores.

Las dinámicas políticas, las propias reglas del sistema electoral y la incidencia de la distribución territorializada de la población, han llevado a que se desdibuje la representatividad nacional del Senado y a que, en la práctica, con muy contadas excepciones, los senadores elegidos ostenten una representatividad más departamental que nacional.

Esta situación ha derivado en que los intereses regionales en el Congreso sean agenciados por igual por senadores y representantes, lo cual hace que, a la hora de la discusión de proyectos como el plan nacional de desarrollo o el presupuesto, aquellos departamentos con mayor representación parlamentaria en ambas cámaras logren mayores beneficios para las regiones de las cuales son originarios, en detrimento de aquellos que no la tienen, por carencia de vocería, especialmente en el Senado.

A continuación y tomando como fuente al DANE y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se presentan los datos correspondientes a los censos poblacional y electoral de los departamentos que adquirieron esa condición en virtud de lo dispuesto en el artículo 309 de la Constitución, y la representación parlamentaria alcanzada en las elecciones celebradas en el año 2014.

Departamento	Censo poblacional	Censo electoral	Senadores electos	Representantes electos
Casanare	350.239	235.377	1	2
Putumayo	341.034	195.694	0	2
Arauca	259.447	161.024	0	2
Guaviare	109.490	53.166	0	2
San Andrés	75.801	45.428	0	2
Amazonas	75.388	40.883	0	2
Vichada	70.260	42.787	0	2
Vaupés	43.240	19.607	0	2
Guainía	40.839	21.778	0	2
Total	1.365.738	815.744	1	18

Para esas mismas elecciones, el censo poblacional del país se ubicaba en 47.661.368 habitantes y el censo electoral en 33.747.062 ciudadanos. Un cálculo matemático simple indicaría que por cada 476.613 habitantes o por cada 337.470 ciudadanos debería elegirse un senador; no obstante la situación de los nuevos departamentos indica un registro muy grande de sub-representación senatorial.

Por las consideraciones anteriores, resulta de elemental justicia con esas regiones, que por tanto tiempo han sufrido el abandono y la desidia del Estado, garantizarles como un derecho constitucional propio la elección de un senador, de manera que estos departamentos tengan la garantía de la representatividad de sus intereses en ambas cámaras, como la tienen los demás departamentos del país.

La fórmula propuesta no entraña costos adicionales ni para la realización de las elecciones ni para la operación del Congreso. En efecto, lo que se propone es que la representación senatorial surja del resultado de los comicios para la Cámara de Representantes en esos nueve departamentos, de tal manera que el candidato a la Cámara que haya obtenido la votación preferente más alta o encabece la lista cerrada, en aquella circunscripción departamental en la cual el partido que haya obtenido la sumatoria más alta de votos para la Cámara en esas nueve circunscripciones a su turno haya logrado el mayor número de votos con relación a las otras ocho, se convierta

en senador por esta circunscripción especial, sin que el número total de congresistas se altere porque no habría lugar a que el senador así elegido sea reemplazado en la Cámara.

Ya en la denominada reforma de equilibrio de poderes se había aprobado en varios de los debates reglamentarios el reconocimiento de que los departamentos con una población inferior a los 500.000 habitantes tuvieran un senador por derecho propio y que los restantes 89 fueran elegidos en circunscripción nacional. En esta oportunidad la propuesta es mucho menos ambiciosa pero por lo mismo se plantea más realista en términos de viabilidad política, pues no afecta la integración actual de la circunscripción nacional para el Senado que se conserva en el mismo número de cien.

PROPOSICIÓN:

De conformidad con lo anterior se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 043 de 2015 – Cámara de Representantes, por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política con el mismo texto propuesto por sus autores, el cual se incluye a continuación:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 043 DE 2015 – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por medio del cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución Política

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el inciso sexto al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Habrá un senador adicional para la circunscripción especial conformada por los departamentos señalados en el artículo 309, el cual corresponderá al partido o movimiento que haya obtenido la sumatoria del mayor número de votos en esos departamentos en la respectiva elección para Cámara de

Representantes. Esta curul se asignará al candidato a esta última que haya obtenido el mayor número de votos preferentes o sea el primero en el orden de inscripción en lista cerrada, de aquella lista que haya obtenido la votación más alta en esas circunscripciones dentro de las inscritas por el partido o movimiento al cual corresponda la curul. La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Artículo 2º. El presente acto legislativo se aplicará a partir de las elecciones para Congreso inmediatamente siguientes a su promulgación.

De los H. Representantes,

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO

Representante a la Cámara

Ponente